



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/15/2023**, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO CG/030/2023 INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE" DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS" (*sic*). La **Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley** del Tribunal Electoral del Estado, el día **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, llevó a cabo el desahogo de la diligencia de inspección.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con quince minutos** del día de hoy **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, la diligencia de desahogo de inspección de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés**, constante de doce páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la diligencia en cita.

ACTUARÍA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/RAP/15/2023.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO CG/030/2023 INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE" DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS" (sic).

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

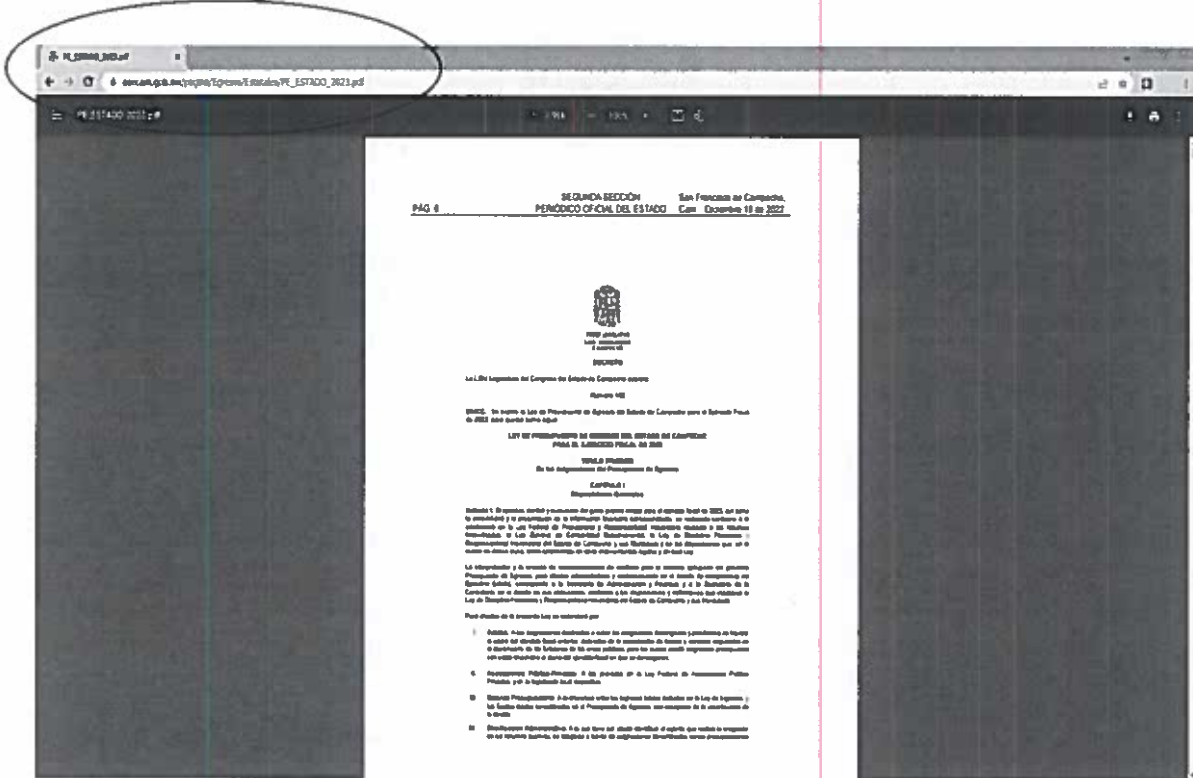
San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las 08:30 horas, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace constar que, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído fechado el siete de septiembre del año en curso, dictado por el magistrado instructor, procede a desahogar la diligencia de inspección de los siguientes enlaces electrónicos, cuyas direcciones electrónicas son: -----

1. [https://asecam.gob.mx/pagina/Egresos/Estatales/PE\\_ESTADO\\_2023.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Egresos/Estatales/PE_ESTADO_2023.pdf)
2. <https://www.youtube.com/watch?v=rKXPSgWVGig> (específicamente del minuto 1:58:14 al 2:28:33 )
3. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7435>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo 1, fracción III, 655 y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----



1. Respecto al enlace electrónico [https://asecam.gob.mx/pagina/Egresos/Estatales/PE\\_ESTADO\\_2023.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Egresos/Estatales/PE_ESTADO_2023.pdf), se observa lo siguiente: -----



En el enlace electrónico anteriormente descrito, se observa la versión digital del Decreto número 162 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, relativo a la expedición de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 y anexos, así mismo, se observa que en la foja final del documento en mención cuenta con un código de verificación QR relativo a la certificación electrónica de la publicación del Decreto número 162 signado por la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante el uso del certificado Efirma. Constante de 956 fojas digitales en pantalla. Por lo anterior, resulta un hecho público y notorio la expedición de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, misma que fue sesionada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en la décima novena sesión del primer período ordinario correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023

2. Continuando la presente diligencia en el enlace electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=rKXPSgWMMGig> (específicamente del minuto 1:58:14 al 2:28:33 ) se observa lo siguiente: -----



En el enlace electrónico anteriormente descrito, se observa un video en página de internet denominada *YouTube*, de la cuenta con nombre de usuario "Suprema Corte de Justicia de la Nación", relativo a la sesión de pleno de fecha once de julio de dos mil veintitrés, con una duración total de 3:27:25 minutos, mismo que se transcribe a continuación específicamente del minuto 1:58:14 al 2:28:33, tal como lo solicitó el actor en su medio de impugnación<sup>1</sup>. -----

Inicia transcripción 01:58:14

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Continúe, por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Sí ministra se somete a su consideración el proyecto relativo a las acciones de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023, promovida respectivamente por diversos diputados integrantes de la 64 legislatura del Congreso del Estado de Campeche y por el Partido Acción Nacional. Demandando la invalidez de las leyes de ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho estado para el ejercicio fiscal 2023, bajo la ponencia del señor ministro Pardo Rebolledo y conforme los puntos resolutiveos que proponen, primero es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, segundo se sobresee la presente acción de inconstitucionalidad respecto al decreto número 160 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el inicio fiscal de 2023, de conformidad con el apartado segundo de esta decisión. Tercero se declara la invalidez del artículo segundo párrafo, segundo punto tercero y anexo segundo apartado 2 1 1 1 4 23 01 de la ley de Presupuesto de Egresos del

<sup>1</sup> Visible en foja 13 del expediente TEEC/RAP/15/2023.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023

Estado de Campeche, para el inicio fiscal de 2023, expedida mediante el Decreto número 162 publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 19 de diciembre 2022, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho estado, en los términos y para los efectos precisados en los apartados 6 y 7 de esta determinación. Y cuarto publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el periódico oficial del Estado de Campeche, así como de semanario judicial de la Federación y su Gaceta.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia y presión de las normas reclamadas. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo como sugerencia, el ministro ponente que estamos sobre siguiendo por el decreto 160 lo pasamos al a causales de improcedencia?

**Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo:** Con mucho gusto, señora presidenta, gracias.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** ¿Con esta modificación aceptada por el ministro ponente, consultó si le podemos aprobar estos dos apartados en votación económica? Quedan aprobados por unanimidad de votos. Pongo a su consideración los apartados de oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consultó si los podemos aprobar en votación económica. Quedan aprobados por unanimidad de votos. Entremos al análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento. Tiene la palabra el señor ministro.

**Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo:** Gracias ministra presidenta en este considerando quinto. Se analiza lo señalado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el sentido de que la ley de Presupuesto de Egresos impugnada no tiene el carácter de norma general y por ende, no es susceptible de combatirse en una acción de inconstitucionalidad. El proyecto propone que resulta infundada la causal de improcedencia que se traduce. Ya que este tribunal pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2018, 31/2019, 116/2020 y 11/2021, determinó que sí es posible impugnar el Presupuesto de Egresos en una acción de inconstitucionalidad, ya que este tiene el carácter de una norma general, toda vez que se trata de un acto emitido por autoridad legislativa y tiene las características de generalidad, abstracción e impersonalidad. Dado que examinado en forma integral, contiene lineamientos para el uso correcto y ordenado del gasto público, esta sería la propuesta en este punto ministra presidenta.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**Ministro Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá:** Muchas gracias ministra presidenta respetuosamente estoy en contra de declarar infundada la causa de improcedencia. Conforme a mis votaciones en precedentes, considero que en este caso no estamos frente a una norma general que haga procedente la acción de inconstitucionalidad. Desde mi perspectiva, lo que se pretende impugnar del artículo segundo y del anexo segundo de la ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del 2023, son rubros correspondientes a la partida presupuestal del Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, se trata de un acto de aplicación de normas que tienen como fin corregir presupuestalmente a un órgano constitucional autónomo local durante un ejercicio fiscal determinado. En consecuencia, considero que la causal del Poder Ejecutivo local es fundada y por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad es improcedente, dado que no se impugnó una norma general es cuanto ministra presidenta.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias, gracias, ministra Esquivel.

**Ministra Jazmín Esquivel Mossa:** Gracias ministra presidenta, yo también coincido, en n cuanto a las causas de improcedencia, no estoy de acuerdo en que los legisladores y el partido político accionante, en el caso concreto, impugna en una parte del Presupuesto de Egresos, como si se tratara de una norma general. Considero que el Presupuesto de Egresos en la parte que dota de recursos económicos ciertos y determinados al Instituto Electoral de Campeche, mediante la asignación de la suma de dinero que le corresponde ejercer durante 2023, así como las cantidades específicas que establece cada 1 de los partidos 7 partidos nacionales que se mencionan, constituye actos de naturaleza administrativa que no tienen el atributo de impersonalidad que reviste toda norma general, al estar dirigidos a personas Morales ciertas y determinadas, como son el órgano administrativo electoral local y determinadas organizaciones políticas, tampoco la asignación de



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO

TEEC/RAP/15/2023

esas cantidades de dinero puede considerarse que cumplen con el requisito de la abstracción que reviste toda ley, pues no prevén un supuesto hipotético y una consecuencia jurídica, sino contienen determinaciones concretas consignadas en términos monetarios propios de un acto administrativo. En consecuencia, estoy en contra del proyecto, ya que para mí debe declararse la improcedencia de ambas acciones al no impugnarse normas generales, como lo exige la fracción segunda del artículo ciento 105 de la Constitución general. Por lo que mi voto es en contra del proyecto. Gracias ministra de presidenta.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Loretta Ortiz.

**Ministra Loretta Ortiz Ahlf:** Respetuosamente no comparto el estudio de la causa de improcedencia, que es que que hizo valer el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que en mi opinión, la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente. Ello, ya que lo aquí impugnado no es una norma de carácter general en los términos que sostuvimos al resolver la acción de inconstitucionalidad 187 2021.

En primer lugar, destacó que, en mi opinión, para determinar la procedencia de una acción de inconstitucionalidad, cuando se impugnan presupuestos de egresos, se debe analizar caso por caso la materia de impugnación. En el caso concreto, tal como se destaca en el proyecto, los promovedores impugnaron únicamente rubros relativo al presupuesto del Instituto Electoral local, de la ley de Presupuesto de Egresos de Campeche del 2023. Considero que a lo anterior resulta aplicable lo que, resolvimos en el presidente mencionado, en donde determinamos que la acción era improcedente, porque al igual que en este caso los accionantes impugnaron exclusivamente de las asignaciones presupuestarias contenidas en los diversos anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, de manera particular, en el caso concreto, se impugna su artículo segundo, párrafo segundo, punto tercero, así como el referido anexo, lo que no reviste las características de generalidad y abstracción propias de una norma general. Ello, pues lo que regula las normas impugnadas es la situación jurídica particular y concreta de las accionantes. Por último, si bien el proyecto se basa en las acciones de inconstitucionalidad, 12 2018, 31 2019, 116 2020 y 11 2021 considero que el criterio más reciente y que resulta aplicable es la acción de inconstitucionalidad 187 2021. Por todo lo anterior, mi voto será en contra del proyecto gracias ministra.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Usted, ministro Laynez.

**Ministro Javier Laynez Potisek:** Gracias ministra presidenta. Yo solo parcialmente a favor, es decir, yo me voy a separar de las consideraciones del proyecto en que, como lo he hecho siempre en estos casos en que de manera única e inequívoca, se dice que es una norma de carácter general, yo siempre he sostenido que dada la complejidad, hoy, el día, hoy en día de los presupuestos de egresos. Contienen tanto disposiciones de carácter general abstractas tu personales como actos concretos e incluso a veces en aplicación de disposiciones. Sin embargo, yo sí estaré en este caso, perdón, una vez has tenido esto en este caso, yo sí iría con el proyecto en todo caso, para entrar a fondo, porque me parece a mí que más que la partida presupuestaria asignada están impugnando todo el procedimiento. Es decir, lo que hizo el Ejecutivo, es una vez que recibió el presupuesto con lo que realmente se dice, le metió mano, lo cambia y lo manda a la Cámara y la Cámara, perdón, sí, la Cámara de Diputados aprueba la modificación. Hay un precedente en donde yo, en un caso similar en un reglamento de. de perdón, de la ley de presupuesto es la 124 2020, también consideré o voté por entrar al análisis de fondo. En este caso, insisto, desde mi punto de vista, no se duele de la asignación pero se, sino del procedimiento legislativo que siguió en este caso presupuesto. Gracias presidenta.

**Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Eh. Yo he votado en los en los diferentes presidentes señalados en el proyecto. Precisamente que es necesario hacer un análisis concreto y caso por caso respecto de las porciones normativas e impugnadas del Presupuesto de Egresos, a efecto de poder determinar si las mismas constituyen o no normas generales susceptibles de impugnación mediante la acción de inconstitucionalidad. Sin embargo, en el caso concreto, si bien la norma en sí misma no podría considerarse como una norma de carácter general, comparto las consideraciones del ministro Javier Laynez, en el sentido que no





es por la cantidad en sí misma, sino en el por el procedimiento que culminó con esa determinación. Por lo tanto, yo estaré a favor del proyecto con un voto concurrente. Tome votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Sí señora ministra, señor ministro Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá.

**Ministro Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá:** En contra como he votado en precedentes con un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora Jazmín Esquivel Mossa.

**Ministra Jazmín Esquivel Mossa:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**Ministra Loretta Ortiz Ahlf:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora ministra Luis María Aguilar Morales.

**Ministro Luis María Aguilar Morales:** A favor con observaciones adicionales, que haré valer en un voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos:** Señor ministro Jorge Pardo Rebolledo.

**Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Señor ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea.

**Ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora ministra Ana Margarita Ríos Fajart.

**Ministra Ana Margarita Ríos Fajart.** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Señor ministro Javier Laynez Potisek.

**Ministro Javier Laynez Potisek:** Con el proyecto separándome de las consideraciones, que lo anuncie y que lo hare en un voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** También estoy con el proyecto separándome de las condiciones de que el presupuesto impugnado es una norma general y con un voto aclaratorio.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora, ministra presidenta me permito infórmale que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta. El señor ministro Guitierrez Ortiz Mena con el anuncio de un voto concurrente, el señor ministro Aguilar Morales, con razones adicionales de anuncio de voto concurrente. El señor ministro Laynez Potisek en contra de consideraciones con voto concurrente la zona ministra presidenta Piña Hernández en contra de consideraciones con voto aclaratorio y voto en contra del señor Milton González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular y de la señora ministras Esquivel, Mossa y ortiz Ahlf. Gracias.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. Pasaríamos entonces al estudio de fondo, tiene la palabra el ministro Jorge.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** Gracias ministra presidenta. En los conceptos de invalidez, primero, segundo y tercero, los accionantes refieren que el artículo dos párrafo segundo punto tercero de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023. Resulta inconstitucional, toda vez que el Poder Ejecutivo de la entidad, sin contar con



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023

facultades para ello, modificó la propuesta de presupuesto que presentó el Instituto electoral del Estado, lo que estima vulnera la garantía de autonomía presupuestaria con la que cuenta el organismo autónomo y, en consecuencia, la democracia del Estado, pues obstaculiza de manera considerable el desempeño de sus actividades como órgano encargado de la organización de las elecciones. También aducen que vulnera el derecho de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución federal, ya que el Congreso del Estado de Campeche convalidó la violación realizada por el Poder Ejecutivo local, omitiendo el examen, discusión y votación del Presupuesto de Egresos realizado por el Instituto electoral de Campeche, siendo que dicha discusión y aprobación es exclusiva del órgano legislativo local, sin que el Poder Ejecutivo de la entidad cuente con atribuciones para modificarlo. El proyecto retoma algunos precedentes de este tribunal pleno, destacadamente la acción de inconstitucionalidad 11 2021. En donde se invalidó un anexo de la ley del presupuesto del Estado de Durango, y, en consecuencia, siguiendo la misma línea del precedente, el proyecto propone que se han fundado los conceptos de invalidez aducidos por los accionantes, porque en este caso se advirtió que la el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contiene la ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio 2023, la que en su artículo segundo párrafo segundo punto tercero, en el rubro de las erogaciones del Instituto Electoral de Campeche incluyó una cifra menor a la del anteproyecto que el Instituto le remitió, lo que representa una transgresión a los principios de legalidad y autonomía presupuestal por parte de dicho Poder Ejecutivo, así como una violación a las reglas del procedimiento legislativo, pues el Congreso tampoco atendió en la aprobación de esta ley de egresos al anteproyecto presentado por el Ople local.

Derivado de lo anterior, se tiene que en la sesión extraordinaria virtual celebrada el 30 de septiembre de 2022, fueron aprobados diversos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los que se citan en la consulta, por medio de los cuales se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente para las actividades ordinarias del instituto. No obstante, en la iniciativa de decreto que contiene la ley que se impugna. Que el Poder Ejecutivo de la entidad presentó ante el Congreso del Estado en el artículo impugnado en el rubro de las erogaciones del Instituto Electoral de Campeche, incluyó una cifra distinta y menor a la del anteproyecto que el propio instituto presentó. Sin hacer referencia alguna a la cifra modificada por el Ejecutivo local respecto del Presupuesto de Egresos del citado instituto. Finalmente en el decreto 162, mediante el cual se expide la ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para 2023, publicado en el periódico oficial de la entidad del 19 de diciembre de 2022, se aprobó la cantidad señalada por el Ejecutivo en el proyecto de presupuesto, sin tomar en cuenta la cantidad presupuestada por el Ople local. Lo anterior se tienen cómo fundado los conceptos de invalidez. Pues, de acuerdo con lo razonado con anterioridad, el titular del Poder Ejecutivo de Campeche carecía de facultades para presentar ante el Congreso. En la iniciativa de Decreto que contiene la ley de presupuesto. Eh una cifra menor a la del anteproyecto que dicho instituto presentó, lo que consideramos representa una transgresión a los principios de legalidad y autonomía presupuestal por parte de dicho Poder Ejecutivo local. Así mismo, se concluye que la forma de actuar del Congreso actualizó una violación al procedimiento legislativo, pues el Congreso tampoco atendió en la aprobación de esta ley. Al anteproyecto de presupuesto presentado por el Instituto local, sino solamente a la iniciativa remitida por el Ejecutivo de la entidad, con lo que se insiste, se desconoció la autonomía presupuestal del instituto. Esta sería la propuesta ministra presidente.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias alguien quiere hacer uso de la palabra. Tome votación, por favor sí.

**Secretario General de Acuerdos:** Sí señora ministra. Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá.

**Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Jazmín Esquivel Mossa.

**Ministra Jazmín Esquivel Mossa:** En contra.

**Secretario:** Ana Margarita Ríos Fajart.

**Ministra Ana Margarita Ríos Fajart.:** En contra.





**Secretario General de Acuerdos:** Luis María Aguilar Morales.

**Ministro Luis María Aguilar Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Ministro Jorge Pardo Rebolledo.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Señor ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea.

**Arturo Saldivar Lelo de Larrea:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Ana Margarita Ríos Fajart.

**Ana Margarita Ríos Fajart:** En contra del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Señor ministro Javier Laynez Potisek.

**Ministro Javier Laynez Potisek:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos:** Ministra presidenta me permito informarle que existen o mayoría de 8 votos a favor de la propuesta del señor ministro González Alcántara. Carrancá vota obligado por la mayoría y voto en contra de la ministra, así mismo vota Ortiz, Sería entonces a los efectos en estos ponen.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** sí con gusto, ministra presidente., En el capítulo de efectos se propone que al haberse declarado la invalidez del artículo dos, párrafo segundo punto tercero de la ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, se determina que el poder legislativo debe analizar y determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente por el Instituto electoral de Campeche y de estimarlo así deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia a dicho instituto en caso de no autorizarlo, deberá motivar adecuadamente esa decisión en términos de lo expresado en la ejecutoria y de acuerdo con el principio de legalidad. Se señala que la declaratoria de invalidez surtirá efectos al momento de la notificación de sus puntos resolutiveos al poder legislativo del Estado de Campeche. Esa sería la propuesta ministra presidenta.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. Ministro Aguilar.

**Ministro Luis María Aguilar Morales:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta en término general, espero. Inclusive en el precedente que se menciona 34 2021, que vote a favor. Sin embargo, como se hizo en el la diversa a controversia constitucional 209 2021, creo que estando próximo en septiembre de este año. El proceso electoral en el estado de Campeche, sería conveniente fijarle un plazo al congreso para que pueda sustituir esta norma o señalar como se propone los efectos, cuáles son los motivos para hacer o no hacer lo que se señala. En aquel precedente de la controversia constitucional 209, se fijó un plazo de 45 días. Sin embargo, ante la proximidad de todo este proceso que requerirá esa transferencia. Yo creo que podría ser incluso conveniente hacerlo en un en un periodo de 30 días hábiles a partir de la notificación que está haciendo. Es mi propuesta, sería para poder competir al congreso, a que la dicte en tiempo y no vaya a dejar sin los recursos necesarios a esta entidad. Gracias señor ministro presidenta.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. ¿Alguien más? Yo este no estoy de acuerdo con. Con los efectos como lo precisa el resolverse, la acción de inconstitucionalidad 11 de 2021. ¿Yo considero que en caso de que el Congreso local decidiera no otorgar los recursos adicionales apartándose de la fuente, proyecto de la comisión accionante, entonces debía existir una motivación reforzada, no? Esos tendrían que ser los efectos y por eso estoy en contra. Estaría



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023

también con una duda, precisamente en el sentido del ministro Luis María en la acción de inconstitucionalidad 116 2020. Que donde se invalidó todo el Presupuesto de Egresos de Morelos, se dijo que al no tener efectos retroactivos, el efecto de invalidez, ello implica reconocer que lo impugnado en esa sentencia tuvo plena validez desde el momento de su publicación, y hasta el momento en que surta efectos la declaratoria de invalidez, por lo tanto, su expulsión del orden jurídico no afectaba a los actos jurídicos autorizados, empréstito, transferencias, operaciones.

Aquí serían con relación al propio instituto, no en general, es es duda y se la planteo y en el sentido de precisamente, del 31 de julio concluye el tercer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Campeche y se podría prorrogar hasta que por 15 días y en estos periodos de receso opera la Diputación Permanente conforme a los artículos 5758 y 59 de la ley de orgánica del poder legislativo del Estado de Campeche. ¿Entonces, qué tanto dentro del tercer periodo de ordinario o bien por la Diputación Permanente? Se ajuste, se lleve a cabo este el cumplimiento del Ejecutivo de esta acción porque el proceso electoral 2324 inicia la primera semana de septiembre y existe la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias para este punto, de conformidad con la legislación parlamentaria local, que es el artículo 42 de la ley mencionada de la Ley Orgánica, estas dos últimas son dudas, yo estaría en contra porque si creo que tendría que sin de no aceptarlo tendría que llevar una motivación reforzada. Adelante.

**Ministro Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá:** Gracias ministra, yo en general estoy a favor de la propuesta, pero únicamente quisiera puntualizar que en mi opinión también la motivación reforzada. Exigida al congreso local tiene que ser en ese sentido reforzada, dada la naturaleza del Instituto Electoral, como un órgano constitucional autónomo. Además, considero que debe de exhortarse también a los poderes Ejecutivo y legislativo del Estado para que se abstengan de incurrir en el mismo vicio, como solemos hacer en los asuntos de vigencia anual. Esa ha sido mi postura en precedentes y es cuanto ministra presidenta.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** ¿Quiere los sometemos a votación?

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** Sí, si me permite, creo que si sería conveniente yo me sumaría. A la mención expresa de que la invalidez que se decreta no afecta el ejercicio del presupuesto hasta la fecha. Porque creo que eso sí es importante y en relación con el plazo y señalar que se requiere de una motivación reforzada si así lo dispone el pleno. Yo con todo gusto, haría las adecuaciones correspondientes. Gracias ministra.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Y en cuanto al punto del ministro Luis María, también en el periodo de sesiones que lo tiene que hacer a la brevedad.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** El plazo que indique el pleno. Sí, creo que el periodo de sesiones sería a mediados de agosto. ¿En fin yo me gustaría a lo que determina el pleno sería esa una propuesta? Y la del ministro Luis María Aguilar, me parece que eran 30 días.

**Ministro Luis María Aguilar Morales.** Sí, por principio una un plazo de 30 días que es prácticamente de prácticamente esta fecha a la que termina el periodo de sesiones.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Sería igual mi propuesta. A ver vamos consulto. Primero, Con las observaciones ha aceptadas por el ministro, se pone a consideración el proyecto con las todas estas observaciones aprobadas por el ministro, aceptadas por el ministro ponente. Y si alguien tiene alguna discrepancia, puede hacer una votación diferenciada. Tome votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** sí.

**Ministra:** Jazmín Esquivel Mossa: Más para precisar las observaciones aceptadas es motivación reforzada el plazo.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** Y, que no afecta al ejercicio del presupuesto ejercido hasta el momento 2023 hasta el momento.



**Secretario General de Acuerdos:** Ministro Gonzales Alcántara Carrancá.

**Juan Luis Gonzales Alcántara Carrancá:** A favor.

**Secretario:** Jazmín Esquivel Mossa.

**Ministra Jazmín Esquivel Mossa:** en contra de la motivación reforzada, consideró que no lo requiere. Y de acuerdo con el plazo.

**Secretario General de Acuerdos:** Loretta Ortiz Ahlf.

**Ministra Loretta Ortiz Ahlf:** a favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Ministro Jorge Pardo Rebolledo.

**Ministro Jorge Pardo Rebolledo:** Con el proyecto modificado.

**Ministro Arturo Saldivar Lelo de Larrea:** con el proyecto original.

**Secretario General de Acuerdos:** Ana Margarita Ríos Fajart.

**Ministra Ana Margarita Ríos Fajart:** A favor del proyecto modificado y nada más también con la precisión como hice en la controversia constitucional 209 de 2021, que en caso de que el Congreso considere un monto menor deberá hacerla ese ajuste con el mismo rigor técnico con el que fue formado el Presupuesto de Egresos.

**Secretario:** Ministro Javier Laynez Potisek.

**Ministro Javier Laynez Potisek:** Con el proyecto modificado.

**Secretario General de Acuerdos:** Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Con el proyecto modificado.

**Secretario General de Acuerdos:** Señora ministra presidenta de permiso, informarle que en términos generales existe una mayoría de 9 votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, salvo por lo que se refiere. A la motivación reforzada respecto a lo cual el voto en contra de la ministra Esquivel mossa y el señor ministro zaldívar Lelo de Larrea, vota a favor del proyecto original.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias, una presión el ministro González Alcántara también hizo otra sugerencia que se tomó el ministro, esa ya no quedaría ¿hubo algún cambio en los resolutivos?

**Secretario General de Acuerdos:** Sí, señora ministra presidenta, específicamente por lo que se refiere al plazo fijado al Congreso del Estado de Campeche, se agregaría un resolutivo posterior al de la declaración de invalidez y previo al de publicación de la resolución, que podría ser el cuarto, donde se diría que se condena al Congreso del Estado de Campeche para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por el Instituto electoral de dicho estado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de este fallo.

**Ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández:** Gracias. ¿Está en ustedes de acuerdo? Lo podemos aprobar en votación económica queda aprobados los resolutivos por unanimidad de votos y decidido, en definitiva este asunto. (sic) 02:28:33 **Concluye la transcripción.**

3. Finalmente, relativo al siguiente enlace electrónico <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7435> se observa lo siguiente: -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023



En el enlace electrónico anteriormente descrito, se observa un comunicado de prensa con número 249/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el título "INVALIDA LA CORTE DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2023, RELATIVAS AL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL" (sic).

En virtud de lo anterior, la suscrita maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

C E R T I F I C A:

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de septiembre de la presente anualidad, hago constar, que lo descrito y transcrito anteriormente proviene del contenido de las direcciones electrónicas ordenadas en autos siendo todo lo constatado en los enlaces electrónicos de los cuales se deja constancia, agregándose al expediente la presente acta, dando cuenta al magistrado instructor.

Por lo que, toda vez que ha sido debidamente cumplimentado el acuerdo de fecha siete de septiembre del presente año, se da por concluida la misma, y se cierra esta acta circunstanciada para constancia, siendo las 11:00 horas, del día doce de septiembre del año en curso. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE DESAHOGO  
TEEC/RAP/15/2023



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY

Con esta fecha (12 de septiembre de dos mil veintitrés) se turna la presente sentencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----